

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2023-01115-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder concedido a la togada **MARÍA PAULA HOYOS CARDONA**, que hace el representante legal de la parte demandante **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ**. (PDF 006).
2. **RECONOCER** personería adjetiva a **JORGE LUIS RODRIGUEZ MORENO** como apoderado de la parte actora en los términos del poder concedido.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **29** del **27 de**
febrero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Ronald Isaac Castro Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c56b777ea49e7b17cd4d1baba285958260c005120fb74a32a08def103bc606**

Documento generado en 26/02/2024 12:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref: Expediente 110014003003-2023-01127-00

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada **MARIA PAULA HOYOS CARDONA**, Apoderada Judicial del Banco Davivienda, Actor. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído. (PDF 006).
2. RECONOCER personería adjetiva al doctor **JORGE LUIS RODRIGUEZ MORENO** como apoderado de la parte actora en los términos del poder concedido.

Secretaría conceda acceso al expediente digital al togado, quien toma el asunto de la referencia en el estado en que se encuentra conforme el artículo 70 CGP.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **29** del **27** de
febrero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5463528c3d0075a354b245bb2a52bf12034d5e54091782c4c45e97b6b84c732**

Documento generado en 26/02/2024 12:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref: Expediente 110014003003-2023-01039-00

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la revocatoria de poder concedido al togado **CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO**, que hace el representante legal de la parte demandante **JOSE FERNANDO SOTO GARCÍA**. (PDF 009).
2. RECONOCER personería adjetiva a la doctora **JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL** como apoderada de la parte actora en los términos del poder concedido.

Secretaría conceda acceso al expediente digital al togado, quien toma el asunto de la referencia en el estado en que se encuentra conforme el artículo 70 CGP.

3. En atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte ejecutante no ha materializado los trámites pertinentes con el propósito de notificar de la orden de apremio al ejecutado **MARCO ANTONIO AYALA ROMERO**, se le exhorta para lo pertinente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **29** del **27 de**
febrero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e5b85b20fd6b71b1773352b95f840404aac0821d1215b751c850ebf17045ec**

Documento generado en 26/02/2024 12:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref.: Expediente 110014003003-2023-00275-00

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

Atendiendo el poder visible a PDF013, se reconoce personería adjetiva al Doctor **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA** a fin de que represente los intereses del extremo demandante, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **29** del **27 de**
febrero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e74076de0011934935bc1633083c25c95f6955c87402c60da684c6f8b15861**

Documento generado en 26/02/2024 12:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2023-00780-00**

Conforme el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado CORRIGE el proveído adiado 14 de noviembre de 2023, en el sentido de precisar que el auto que allí se enmendó data del **15 de agosto de 2023**, es decir, el que libró mandamiento de pago, **y no como quedó escrito.**

Intimar esta providencia al extremo demandado, junto con el auto de apremio del 15 de agosto y 14 de noviembre de 2023.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **29** del **27 de febrero de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4a85eff15f795a9e0dad3808f751576ebdd15939142207f84faeb61e3572d7**

Documento generado en 26/02/2024 12:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003003-2023-00658-00

PRIMERO: Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de **BANCO FINANADINA S.A. BIC.** contra **INGRID VARGAS ROZO.**

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la aprehensión y entrega del vehículo de placas **LCN-283**, ordenadas en auto adiado 04 de agosto y 10 noviembre de 2023. (PDF 009 y 014). Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Secretaría remita los oficios, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Dejar la constancia en el expediente.

CUARTO: No resolver, por sustracción de materia, el (PDF 016)

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **29** del **27 de**
febrero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Ronald Isaac Castro Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ddcd80f51e787396c0a6a776cf8ed7ef5ed676c17f3df02b408abdc34f1441**

Documento generado en 26/02/2024 12:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2021-00094-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada **CAROLINA SOLANO MEDINA**, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído. (PDF 020).
2. En atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte ejecutante no ha materializado los trámites pertinentes con el propósito de notificar de la orden de apremio a la ejecutada **ADRIANA PATRICIA CRISTANCHO BARRIGA**, se le exhorta para lo pertinente, so pena de darle aplicación a la figura del desistimiento tácito - artículo 317 del CGP.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **29** del **27 de febrero de 2024**. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3c7e0c76a0b7a9ae2c45a338b773e26f9cef05298656fc6d717f407a838a69**

Documento generado en 26/02/2024 12:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2019-01333-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado LEONARDO CORREA RODRIGUEZ, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído. (PDF 007).
2. Exorar nuevamente a la parte demandante, para que notifique a Miguel Ángel Sánchez y Luis Fernando Sánchez, en las direcciones electrónicas reportadas en el escrito genitor, so pena de darle aplicación a la figura del desistimiento tácito -artículo 317 del CGP.
3. Por secretaría ofíciase nuevamente en los términos del numeral 5 de auto anterior, especifíquese los documentos de identidad.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **29** del **27 de**
febrero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d197c48a6b2b0cd057cfda5bdebf1f7786a9bc2bf3de68f15b8ac1b89d25a3**

Documento generado en 26/02/2024 12:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref: Expediente 110014003003-2019-01241-00

Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado **RICARDO HUERTAS BUITRAGO**, apoderado de la parte actora. Se le pone de presente que no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído. (PDF 30). Inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **29** del **27 de**
febrero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054c4f2c4a78268ccd849547e5d23172791452034bd5419e1318fb50ed8c68f2**

Documento generado en 26/02/2024 12:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref: Expediente 110014003003-2019-00292-00

De conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que **MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ**, como apoderado Judicial de la parte demandada. Se le pone de presente que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído. (PDF 48).

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **29** del **27 de**
febrero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58eae9b50dc436e1590c5f02f7d5971f1100bec7ec2158422a85e5f2369fc96**

Documento generado en 26/02/2024 12:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2022-01026-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada **CAROLINA SOLANO MEDINA**, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído. (PDF 020).
2. En atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte ejecutante no ha materializado los trámites pertinentes con el propósito de notificar de la orden de apremio a los ejecutados **GILMA STELLA CEDIEL RODRÍGUEZ Y CÉSAR AUGUSTO TORRES NAVARRO**, se le exhorta para lo pertinente, so pena de darle aplicación a la figura del desistimiento tácito -artículo 317 del CGP.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **29** del **27 de**
febrero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0cbb251818f22da7b3525e150d171b3f5addf950094dae1ae360adf87f74be4**

Documento generado en 26/02/2024 12:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2020-000168-00**

Comoquiera que la parte interesada no elevó ninguna solicitud al interior de este asunto desde el 05 de marzo de 2020, se da aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en esa medida, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo quirografario de menor cuantía incoado por LOGISTICA TOTAL S.A.S. en contra de WORLDWIDE LOGISTIC SOLUTIONS S.A.S, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Oficiése y diligénciese directamente por la secretaría de este despacho.

Tercero. Realícese el desglose de los documentos allegados con la solicitud, previo pago de las expensas necesarias y a costa de la parte interesada.

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **29** del **27 de**
febrero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9dac7225660816fb78c261098724c8acb308fe7f040502609788c377b8e4696**

Documento generado en 26/02/2024 12:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2023-01022-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

Atendiendo el poder visible a PDF006, se reconoce personería adjetiva a la Dra **MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO**, a fin que represente los intereses del extremo demandante, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **29** del **27 de febrero de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e276ee0435f5e82150d8bb34b5f6065e87c6f8e7cadeab5a0f98cd41ac35c34**

Documento generado en 26/02/2024 12:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref.: Expediente 110014003003-2023-00827-00

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

Atendiendo el poder visible a PDF007, se reconoce personería adjetiva al Doctor **JUAN SEBASTIAN ESCUDERO TRIANA** a fin de que represente los intereses del extremo demandante, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **29** del **27 de**
febrero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2873ebaaa7af568f8c78960258a9605d3d007f9288f9ed90267d7a50e822ed26**

Documento generado en 26/02/2024 12:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref.: Expediente 110014003003-2023-00226-00

Atendiendo el poder visible a PDF007, se reconoce personería adjetiva al Doctor. **MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**, a fin de que represente los intereses del extremo demandante, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **29** del **27 de**
febrero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a8c6d1c77c99cf4ecba024e1b303a13c1ddd7869c9e9780920f39810258353**

Documento generado en 26/02/2024 12:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2023-00456-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. Atendiendo el poder visible a PDF009, se reconoce personería adjetiva a la Dra. **TANIA GABRIELA VERJÁN TORRES**, a fin que represente los intereses del extremo demandante, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.
2. En atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte ejecutante no ha materializado los trámites pertinentes con el propósito de notificar de la orden de apremio a la ejecutado **MAURICIO REYES RAMÍREZ**, se le exhorta para lo pertinente, so pena de darle aplicación a la figura del desistimiento tácito - artículo 317 del CGP.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **29** del **27 de**
febrero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e5c870526fa4677718eb5a4e20b1be84a47040b82c5b38f80fd6df53ff60ce**

Documento generado en 26/02/2024 12:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2023-00473-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

Atendiendo el poder visible a PDF009, se reconoce personería adjetiva al Dr. **EDUARDO TALERO CORREA**, a fin que represente los intereses del extremo demandante, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **29** del **27 de febrero de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55c8dfbf3f154f026e12786f623f6744cf3b4185815042dfc6e2b6df8b49e4f**
Documento generado en 26/02/2024 12:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2023-00432-00**

1. Con fundamento en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Despacho, resuelve:

1.1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo de menor cuantía, promovido por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en calidad de subrogataria de los derechos de **PROMOTORA INMOBILIARIA R&G.**, contra **PAOLA ANDREA VILLAMIZAR SOLER**, **FELIX ANDRES TRUJILLO AMAYA** y **CECILIA SOLER GOMEZ**, **por transacción**. -

2.2.- **Ordenar** la entrega de títulos de depósito judicial, en favor de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en suma total de **\$47.491.265,00**. Con los títulos de depósito número: 400100009055121, 4000100009073153 y 400100009055061 (fraccionar para entregar de esté, \$14.915.543,00),. Secretaría proceda de conformidad

2.3. Entregar a favor de **CECILIA SOLER GÓMEZ** el remanente del título, **40010000 9055061**, para el efecto debe ser fraccionado en \$14.915.543 y \$49.869.066,59. De igual modo entregar el título **400100009073553**. Ver el certificado de títulos PDF017. Dejar las constancias.

2.4. Entregar a favor de **FELIX ANDRES TRUJILLO AMAYA**, el título deposito judicial número: **400100009120936**. Ver el PDF 019.

3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si existe embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad solicitante. Ofíciase a quien corresponda. -

4.- Tomando en consideración que el trámite se ha surtido de manera virtual, no se ordena el desglose, la parte actora deberá entregar el título a los demandados.

5.- **Requerir** a los demandados para que informen mediante escrito suscrito por todos, a favor de quién se deben entregar los demás títulos de depósito

judicial que están consignados a órdenes del Despacho por el presente asunto y que no hace parte del acuerdo transaccional, ver el PDF 017.

6.- Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.-

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **29** del **27 de**
febrero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791c97cdb1e51289c5df161692ebd41cd07f98b5018d09854b854f4d637ac777**

Documento generado en 26/02/2024 12:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref: Expediente 110014003003-2023-00605-00

Como el curador designado no concurrió a posesionarse del cargo que le fue encomendado, el despacho lo releva y en su lugar,

nombra a la auxiliar de la justicia CRISTIAN CAMILO GARCIA VALBUENA, quien podrá ser ubicado en el mail ABOGADO.CAMILOGARCIA@GMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de curador ad – litem del extremo pasivo.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **29** del **27** de
febrero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1ba5061ec6b9fdccf0a5c3d7eeb60973fea5efbb408274a04b7eb863bc9803**

Documento generado en 26/02/2024 12:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref: Expediente 110014003003-2019-00036-00

Como el curador designado no concurrió a posesionarse del cargo que le fue encomendado, el despacho lo releva y en su lugar,

nombra a la auxiliar de la justicia MIGUEL ANGEL ESQUIVEL MONTIEL, quien podrá ser ubicado en el mail MIGUEL.TUDERECHO@GMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de curador ad – litem del demandado Julio Cesar Alzate Zuluaga, así como de las demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **29** del **27 de**
febrero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5c4e6a2caeb2807ae713c676f1da6606df7bc0c26c807f4acc2c71fc8b6429**

Documento generado en 26/02/2024 12:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2018-00006-00**

Como la curadora designada no concurrió a posesionarse del cargo que le fue encomendado, el despacho la releva y en su lugar,

nombra a la auxiliar de la justicia LIDA ANDREA RUBIANO RAMOS, quien podrá ser ubicada en el mail ANDRERU29@GMAIL.COM para que desempeñe el cargo de curador ad – litem del extremo pasivo.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **29** del **27** de

febrero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722228c450944af06647c89aa2c76a74abfb23928b9b8dfb212757d104ca725a**

Documento generado en 26/02/2024 12:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003003-2018-00944-00

Comoquiera que los liquidadores designados no se posesionaron del cargo en que fueron designados, el Juzgado, resuelve:

Designar a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

- a. **HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ VILMA XIMENA**, quien puede ser contactada en la dirección electrónica ximh2@hotmail.com
- b. **NARANJO JIMENEZ PEDRO ALONSO**, quien puede ser contactado en la dirección electrónica penarji1@hotmail.com
- c. **OTERO PÉREZ EDUARDO**, quien puede ser contactado en la dirección electrónica promotor@eduardootero.co

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **29** del **27 de**
febrero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36207730324854507e924b56d532205ea1cc6df2fe1c092509bb2074266dd787**

Documento generado en 26/02/2024 12:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003003-2022-01161-00

Comoquiera que los liquidadores designados no se posesionaron del cargo en que fueron designados, el Juzgado, resuelve:

Designar a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

- a. **HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ VILMA XIMENA**, quien puede ser contactada en la dirección electrónica ximh2@hotmail.com
- b. **NARANJO JIMENEZ PEDRO ALONSO**, quien puede ser contactado en la dirección electrónica penarji1@hotmail.com
- c. **OTERO PÉREZ EDUARDO**, quien puede ser contactado en la dirección electrónica promotor@eduardootero.co

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **29** del **27** de
febrero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c4a683c7b4e8c8e1c823823a7e02457b30431a9137389797691d43df02ce79**

Documento generado en 26/02/2024 12:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003003-2022-00811-00

Como la curadora designada no concurrió a posesionarse del cargo que le fue encomendado, el despacho la releva y en su lugar,

nombra al auxiliar de la justicia **HOSMAN ANDRES GUZMAN RAMIREZ**, quien podrá ser ubicado en el mail hossman0723@hotmail.com para que desempeñe el cargo de curador ad – litem del extremo pasivo.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **29** del **27** de
febrero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb596adf12d3f2191214596c387a68f33bc96c0bb74a8631e485adaf7d1225d6**

Documento generado en 26/02/2024 12:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref: Expediente 110014003003-2022-00958-00

Como el curador designado no concurrió a posesionarse del cargo que le fue encomendado, el despacho lo releva y en su lugar,

nombra a la auxiliar de la justicia LUIS HERNANDO CASTELLANOS FONSECA, quien podrá ser ubicado en el mail HCABOG@GMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de curador ad – litem de los herederos indeterminados.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **29** del **27 de**
febrero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303d588a3cf89ed127176e16d9de0b90638f6fe5201f7f9dce9ffb00bfa96bc**

Documento generado en 26/02/2024 12:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003003-2023-00274-00

Comoquiera que los liquidadores designados no se posesionaron del cargo en que fueron designados, el Juzgado, resuelve:

Designar a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

- a. **PLAZAS PEREZ JOSE EDUARDO**, quien puede ser contactada en la dirección electrónica epp954@gmail.com
- b. **PINZON AVILA NESTOR ULISES**, quien puede ser contactado en la dirección electrónica nestorupa91@hotmail.com
- c. **PELAEZ VILLADA ALBERTO**, quien puede ser contactado en la dirección electrónica liquidacionesjudiciales@verifica.com.co

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **29** del **27 de**
febrero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d483798ee41750ed962324618fed4558f81dea37eb31ae2b765bb4da83f1a**

Documento generado en 26/02/2024 12:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2021-000347** -00 (Demanda principal).

Teniendo en cuenta la aclaración aportada, y revisado el contrato adjunto, se observa que las obligaciones transadas en el acuerdo suscrito el 22 de noviembre de 2021, son las facturas que se reclaman en la demanda principal y que originaron la presente ejecución, (PDF 039), el despacho resuelve.

PRIMERO.- Declarar legalmente terminado el proceso ejecutivo menor cuantía, promovido por SOLDADORES & MOTORES LTDA, contra la sociedad AVR INGENIERIA S.A.S, **por transacción.** (PDF 001, carpeta principal).

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si existe embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad solicitante. Oficiése a quien corresponda. -

TERCERO.- Ordenar la el desglose del documento base de la acción a favor y costa del extremo ejecutante de conformidad al artículo 116 del C.G.P. Déjense las respectivas constancias. -

CUARTO.- Entregar los títulos judiciales por valor de \$ 34.717.520,00 y \$ 245.774,00, en favor de la parte ejecutante, SOLDADORES Y MOTORES LTDA, como quiera que así lo pactaron las partes, con abono a cuenta. Para el efecto secretaría tenga en cuenta lo datos suministrados por el apoderado de la parte demandante en el (PDF 039, página 1). **Prevéngase sobre la existencia de embargo con mejor derecho.**

QUINTO. Sin condena en costas por así por haberlo acordado las partes en el contrato de transacción.

SEXTO.- Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.-

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **29** del **27 de**
febrero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1a2657d06eee60f188e70c6da0a1ffbf9552f421a61ed02647532c433ffb1**

Documento generado en 26/02/2024 12:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref: Expediente 110014003003-2023-00048-00

Comoquiera que los liquidadores designados no se posesionaron del cargo en que fueron designados, el Juzgado, resuelve:

Designar a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

- a. **TRUJILLO GALVIS ANDRÉS FELIPE**, quien puede ser contactado en la dirección aftrujillo@gmail.com.
- b. **TORRES PEÑUELA JOSÉ FERNANDO**, quien puede ser contactado en la dirección josefer_torres@yahoo.com.
- c. **TIRANO DIAZ HELVER**, quien puede ser contactado en la dirección htirano@hotmail.com.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **29** del **27** de
febrero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa1243bd303daf8fbaf5c9abab64673c1560c90f3ada0625ad1ed2fc8383659**

Documento generado en 26/02/2024 12:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003003-2022-01194-00

Comoquiera que los liquidadores designados no se posesionaron del cargo en que fueron designados, el Juzgado, resuelve:

Designar a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

- a. **JOSÉ FERNANDO TORRES PEÑUELA**, quien puede ser contactada en la dirección electrónica josefer_torres@yahoo.com
- b. **RODRIGUEZ SANCHEZ ANGEL ALBERTO**, quien puede ser contactado en la dirección electrónica angelrodriguezsa@hotmail.com
- c. **RAMIREZ MURCIA LEONARDO**, quien puede ser contactado en la dirección electrónica ramirezm.leonardo@gmail.com

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **29** del **27 de**
febrero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dcea76e7326f1ea405ddf0f6159d65d165e1f7d015825e86fd578a73bcf85aa**

Documento generado en 26/02/2024 12:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref: Expediente 110014003003-2016-01137-00

Como el curador designado no concurrió a posesionarse del cargo que le fue encomendado, el despacho lo releva y en su lugar,

nombra a la auxiliar de la justicia CRISTIAN CAMILO GARCIA VALBUENA, quien podrá ser ubicado en el mail ABOGADO.CAMILOGARCIA@GMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de curador ad – litem del extremo pasivo.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 29 del 27 de

febrero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1202a4bfc7a9f0524d73833d5e5bf57021b16bc7d0eaf7319fe1cfc363280bb8**

Documento generado en 26/02/2024 12:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref: Expediente 110014003003-2018-00757-00

Comoquiera que los liquidadores designados no se posesionaron del cargo en que fueron designados, el Juzgado, resuelve:

Designar a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

- a. **YAÑEZ OTALORA RODOLFO ANDRES**, quien puede ser contactado en la dirección ryanezot@yolegal.co.
- b. **VILLAMIL ALVAREZ ZAIRA SAMIRA**, quien puede ser contactada en la dirección zasavial@hotmail.com.
- c. **TAVERA OVIEDO FABIO ORLANDO**, quien puede ser contactado en la dirección taveraf@hotmail.com.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **29** del **27 de**
febrero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5c57c41f5da4a67af640573d882883e969dd959982b9c54ecf718d43bdb59d**

Documento generado en 26/02/2024 12:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref: Expediente 110014003003-2019-01313-00

Como el curador designado no concurrió a posesionarse del cargo que le fue encomendado, el despacho lo releva y en su lugar,

nombra a la auxiliar de la justicia CARLOS ALBERTO LOPEZ MONTES, quien podrá ser ubicado en el mail ABOCATOS@HOTMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de curador ad – litem del extremo pasivo.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **29** del **27** de
febrero de 2024. Secretaria. LICEDT

CHARLOTH
OTÁLVARO.

CARDONA

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee995a44bccf9715a1a51462fa2c4e08ff83c0c35a77016f7811cfc88380c618**

Documento generado en 26/02/2024 12:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref: Expediente 110014003003-2022-00388-00

Comoquiera que los liquidadores designados no se posesionaron del cargo en que fueron designados, el Juzgado, resuelve:

Designar a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

- a. **URREA URREGO JOSÉ RAMÓN**, quien puede ser contactado en la dirección jurrea@outlook.com.
- b. **URAZAN ARAMENDIZ JUAN CARLOS**, quien puede ser contactado en la dirección jcurazan@urazanabogados.com.
- c. **TRUJILLO MAHECHA ALVARO HERNAN**, quien puede ser contactado en la dirección alvarotrujillo@gmail.com.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **29** del **27 de febrero de 2024**. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15727a37f6bad82590251298dce2c0b76657be393791bcf0962046d451f83b9**

Documento generado en 26/02/2024 12:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref: Expediente 110014003003-2020-00455-00

Comoquiera que los liquidadores designados no se posesionaron del cargo en que fueron designados, el Juzgado, resuelve:

Designar a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

- a. **VELASQUEZ BELLO FRANCISCO ANTONIO**, quien puede ser contactado en la dirección franciscovelasquezbello@hotmail.com.
- b. **VELÁSQUEZ PACHECO LICET YADIRA**, quien puede ser contactada en la dirección velasquezlicet2021@gmail.com.
- c. **VARGAS CASTRO JULIO CESAR**, quien puede ser contactado en la dirección pinsolvenciajcv@gmail.com.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **29** del **27** de
febrero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d075c398e5a35ab10b74f4ea95447439478f4158702d6790d6a8bf2938f6476**

Documento generado en 26/02/2024 12:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>